

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, LA **ING. LARISSA RICO GALLARZA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, ratificado ante el Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública No. 10 de la ciudad de Chihuahua, con ejercicio en el Distrito Judicial Morelos, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, actuando como Notario por separación de su titular, el Lic. Luis Calderón de Anda, en el Acta Número 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos de Fuera de Protocolo.

I.4 Que los recursos objeto de este Contrato, provienen del proyecto de investigación denominado "Proyecto Estratégico 10, Combustibles Solares y Procesos Industriales COSOLPI", aprobado en la Convocatoria 2013-02 del Fondo Sectorial CONACYT-SENER-Sustentabilidad Energética del Centro Mexicano de Innovación en Energía Solar, a favor de "**LA UNIVERSIDAD**".

I.5 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Col. Centro, C.P.31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### II.- DECLARA "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para suscribir el presente instrumento, y que se identifica con credencial de elector número RCGLLR93111708M200.

*Victor H Ramos*

**II.2** Que cuenta con la capacidad y conocimientos necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto del presente Contrato.

**II.3** Que para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle Hacienda del Tule, número 6305 A del Fraccionamiento Haciendas del Valle, C.P. 31217, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**III.- DECLARAN AMBAS PARTES:**

**ÚNICO.-** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente Contrato consiste en que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** brindará a **"LA UNIVERSIDAD"** el servicio consistente en: asistencia técnica y administrativa para el desarrollo del "Proyecto Estratégico 10, Combustibles Solares y Procesos Industriales COSOLPI", señalado en la Declaración I.4 de este instrumento, en adelante **"EL PROYECTO"**, en particular con el sistema de captura para la comprobación administrativa y el seguimiento a los entregables técnicos.

**SEGUNDA.- PERIODO.** Los servicios objeto del presente Contrato, los realizará **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en un periodo que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2018, en las instalaciones del laboratorio de Físico-Química, ubicado en la Facultad de Ciencias Químicas de **"LA UNIVERSIDAD"**.

**TERCERA.- PAGO DE HONORARIOS.** **"LA UNIVERSIDAD"** pagará a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** por concepto de honorarios, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, en una sola ministración, menos las retenciones de ley, por los cinco meses de servicio, señalados en la cláusula que antecede.

El pago referido se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** haya presentado ante la Dirección de Investigación y Posgrado de **"LA UNIVERSIDAD"**, el comprobante fiscal respectivo, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley, a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

**CUARTA.- RESPONSABLE TÉCNICO.** **"LA UNIVERSIDAD"** designa al Dr. Víctor Hugo Ramos Sánchez, catedrático e investigador de la Facultad de Ciencias Químicas, como responsable técnico, quien fungirá como enlace ante **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** para cumplir con el objeto del presente Contrato.

**QUINTA.-** **"LA UNIVERSIDAD"** se reserva el derecho de supervisar, evaluar el avance, realizar auditorías en cualquier tiempo y solicitar todo tipo de informes, quedando obligada **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** a presentarle toda la información que se le requiera, incluyendo la necesaria para evaluar el impacto de los resultados de **"EL PROYECTO"** dentro del tiempo calendarizado.

*Victor H. Ramos S*

**SEXTA.- VIGENCIA.** El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta la total conclusión de las obligaciones que del mismo se desprenden.

**SÉPTIMA.- ENTREGA DE INFORMACIÓN.** Las partes acuerdan que la información o productos parciales que sean resultado de las actividades pactadas en relación con el presente instrumento, incluyendo el producto final de los trabajos realizados por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, no podrán divulgarse, ni transferirse a terceros, sino única y exclusivamente al personal que designe **"LA UNIVERSIDAD"**.

**OCTAVA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL.** **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"** se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada por **"LA UNIVERSIDAD"**, así como los resultados obtenidos por la realización de **"EL PROYECTO"** objeto del presente instrumento, so pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento genere.

**NOVENA.- RESCISIÓN.** **"LA UNIVERSIDAD"**, podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato cuando medie cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- Cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** no realice los trabajos materia de este Contrato en el plazo y bajo las condiciones estipuladas.
- 2.- Cuando preste los servicios materia de este Contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- 3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato a cargo de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.

**DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.** El incumplimiento por parte de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) misma que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita, generará el respectivo interés legal hasta su total liquidación.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este Contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a **"LA UNIVERSIDAD"**, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogue por tales conceptos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO.** Las partes convienen y **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún

Victor H. Ramos S

momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos y obligaciones que le concede el presente Contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí manifestado.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.** Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente Contrato, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes intervinientes.

**DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.** "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes. Si por caso fortuito o causa de fuerza mayor "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" interrumpe el servicio objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a reanudar la prestación en un término que no será mayor a 24 horas, contadas a partir de que desaparezca la causa de interrupción del servicio.

**DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.** Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente instrumento, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos de este Contrato a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

**DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente Contrato es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 1º de enero de 2018.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y  
APODERADO LEGAL

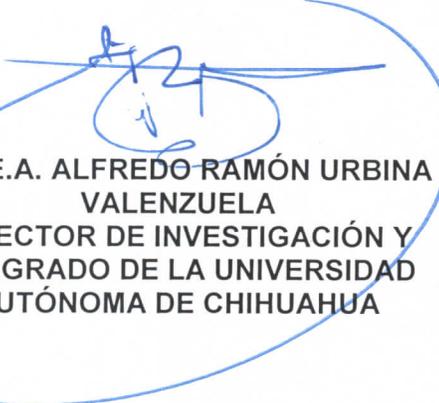
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"



ING. LARISSA RICO GALLARZA

Victor H. Ramos S

TESTIGOS



M.P.E.A. ALFREDO RAMÓN URBINA  
VALENZUELA  
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y  
POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



DR. VÍCTOR HUGO RAMOS SÁNCHEZ  
RESPONSABLE TÉCNICO Y CATEDRÁTICO  
E INVESTIGADOR DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA ING. LARISSA RICO GALLARZA, EN  
FECHA 1º DE ENERO DE 2018. CONSTE.-----